



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 5 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TEMPORALIDAD DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DURANTE EMERGENCIAS.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.  
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al numeral 5 del apartado E del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2020, la población mundial hemos atestiguado la propagación del virus denominado “SARS-CoV2”, coloquialmente conocido como “coronavirus”, mismo que pasó de ser un tema de salud pública de un solo país, a un problema sanitario de orden mundial, una pandemia.

Lo anterior obligó a que el Consejo de Salubridad General, órgano colegiado que depende del ejecutivo federal con carácter de autoridad sanitaria, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordara el



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Ello dio paso a que, una vez que la propagación del virus se dio a nivel nacional, se implementaran una serie de medidas tendientes a salvaguardar la integridad de las personas.

Por ejemplo, en fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el denominado “Primer Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como los eventos públicos y privados mayores a 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de COVID-19”. Dicho instrumento, según señala su texto, tiene como propósito de disminuir al máximo la curva de contagios de COVID-19 entre la población de la Ciudad de México, y determina la suspensión temporal de actividades de los una serie establecimientos públicos y privados, a saber: establecimientos mercantiles considerados de impacto vecinal e impacto zonal (salones de fiestas, salas de cine, teatros, bares, clubes privados, casinos, centros nocturnos, discotecas, antros y sus variables); establecimientos mercantiles de bajo impacto tales como baños públicos y de vapor, gimnasios, deportivos, museos, zoológicos, centros de diversión de juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos, boliches y billares; así como en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes, conocidos como PILARES, Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), Centros DIF de la Ciudad de México, Centros de Día del DIF de la Ciudad de México, Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDIs) y centros educativos en todos los niveles de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Por su parte, las autoridades a nivel federal han ido progresivamente incrementando las medidas tendientes a evitar la propagación del citado virus.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, en el cual se determinó la suspensión de las denominadas “actividades no esenciales”, al tiempo que se determinaron que actividades se consideraban esenciales, en los siguientes términos:

*“II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

*a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*

***b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;**<sup>1</sup>*

*c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos*

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

*preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*

*d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*

*e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;*

*...”*

Posteriormente, en fecha 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020”. El cual tiene por objeto establecer acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2



(COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Más tarde, en fecha 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”, mismo que en su artículo segundo a la letra señala:

*“ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*

*a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*

*b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;*

*c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.*

*Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los*



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

*derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.*

*En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.*

...”

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México se ha dado a la tarea de dar continuidad a sus trabajos, no obstante, la coyuntura y la falta de un marco jurídico acorde a la realidad que se vive en estos tiempos ha obstaculizado un correcto funcionamiento de las diversas áreas que forman parte de este poder legislativo.

En efecto, la crisis sanitaria mundial ha impuesto un reto muy grande a las instituciones pues si bien es cierto que éstas deben garantizar la integridad de su personal, también lo es que, por sus funciones, deben encontrar la manera de continuar operando y desarrollando el servicio público para el que fueron concebidas.

En el caso del Congreso de la Ciudad de México la importancia se magnifica pues constituye uno de los tres poderes públicos; además, su carácter popular y representativo implica que la canalización y orientación de las demandas ciudadanas continúen siendo escuchadas y atendidas.

Por lo anterior, se deben implementar disposiciones en el marco jurídico que tutela la actuación del Congreso que permitan flexibilizar su operación, cuando las circunstancias así lo ameriten. En tal virtud, esta iniciativa



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

propone que, en caso de que se suscite algún evento o fenómeno que afecte la dinámica ordinaria de los trabajos del Congreso, se pueda optar por concluir los periodos ordinarios con antelación y que la Comisión Permanente entre en funciones.

En efecto, dicha figura tiene el objeto de mantener activa una institución tan importante como lo es el Congreso cuando éste está en receso. Ante ello, se considera que dicha figura puede operar en caso de que, por causas de fuerza mayor, como una emergencia sanitaria, cuando la movilidad se vea afectada o cuando la integridad de las personas legisladoras y el personal que labora en el congreso sea vea comprometida.

Con lo anterior, se podrá asegurar la continuidad de los trabajos de uno de los tres poderes públicos de esta ciudad y con ello, al sostenimiento del principio de división de poderes. Con ello además se garantiza que el régimen democrático de la capital del país, se mantenga a pesar las adversidades que actualmente aquejan a nuestra ciudad, al país y al mundo en general.

A efecto de ilustrar de mejor manera las adiciones propuestas por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto del precepto que se pretende modificar y el texto propuesto por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 29	Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad	Del Congreso de la Ciudad





TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>A. hasta D. ...</p> <p>E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.</p>	<p>A. hasta D. ...</p> <p>E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.</p> <p><b>Cuando situaciones o eventualidades de fuerza mayor impidan que el Congreso continúe desahogando alguno de sus periodos ordinarios, sus órganos de gobierno podrán acordar la finalización de los mismos, procediendo a la instalación de la Comisión Permanente, cuya duración podrá ampliarse hasta que las causas que motivaron su instalación desaparezcan o ya no representen impedimento para la</b></p>





TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
6. a 8. ...	<p><b>celebración de los periodos ordinarios.</b></p> <p><b>Para efectos del párrafo anterior, será indispensable que se emita la Declaratoria de Emergencia o de Desastre en términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil.</b></p> <p>6. a 8. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 5 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan un párrafo segundo y tercero al numeral 5 del Apartado E del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29  
Del Congreso de la Ciudad

A. hasta D. ...



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

E. ...

1. a 4. ...

5. ...

Cuando situaciones o eventualidades de fuerza mayor impidan que el Congreso continúe desahogando alguno de sus periodos ordinarios, sus órganos de gobierno podrán acordar la finalización de los mismos, procediendo a la instalación de la Comisión Permanente cuya duración podrá ampliarse hasta que las causas que motivaron su instalación desaparezcan o ya no representen impedimento para la celebración de los periodos ordinarios.

Para efectos del párrafo anterior, será indispensable que se emita la Declaratoria de Emergencia o de Desastre en términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil.

6. a 8. ...

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de julio de 2020.

S U S C R I B E

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE